REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**ACCIÓN POPULAR**
DEMANDANTE:	**VÍCTOR MANUEL BRAVO RODRÍGUEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA DE SALUD – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2018 00034 00**

1. Asunto

Correspondería al Despacho pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, revisados los documentos obrantes en el expediente se advierte que no es competente para conocer del litigio, como se expone a continuación.

2. Antecedentes

Los señores Víctor Manuel Bravo Rodríguez, Cristóbal Enrique Lozano Caicedo y Javier Mauricio Martínez Cruz, alcaldes de los municipios de Puerto López, Guamal y Castilla La Nueva – (Meta), respectivamente, demandaron al Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la presunta violación de los derechos colectivos contemplados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, literales b, e y j.

3. Consideraciones

La competencia de los Jueces Administrativos se encuentra establecida en el Título IV, capítulo III, artículos 154 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la acción popular, el numeral 10° del artículo 155 del C.P.A.C.A señala que será competencia de los jueces administrativos en primera instancia, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.*** *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *...10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas."* (Se subraya)

En síntesis, para establecer el juez competente en la acción popular de que trata el artículo 144 del C.P.A.C.A., hay que tener en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades públicas demandadas.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, entre las entidades demandadas se encuentra el Ministerio de Salud y Protección Social, organismo del sector central de la administración pública nacional, que pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional[1], razón por la cual, la competencia para conocer del presente asunto radica en el Tribunal Administrativo del Meta, en virtud de lo previsto en el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A[2].

Respecto de la falta de competencia, el artículo 168 del C.P.A.C.A establece que en caso de presentarse, el Juez ordenará remitir el expediente al competente en la mayor brevedad

---

1 Artículo 38 de la Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...)
2 "Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
...16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las **autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas".

posible.; por consiguiente, se declarará la falta de competencia para asumir conocimiento del asunto de la referencia y, en consecuencia, se dispondrá su remisión al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **5** del **13 de febrero de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria